

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
020-2017	25-05-2017	STJD - DGT	INMEDIATO

Considerando

- 1-Que se ha presentado en esta Junta Directiva la propuesta de Protocolo de actuaciones respecto al desembarque de productos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco.
- 2-Que dicho Protocolo establece las acciones que deben realizar los inspectores del INCOPECSA antes, durante y después de un desembarque de productos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco en aguas jurisdiccionales o fuera de ellas, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en coordinación con otras entidades gubernamentales con competencias en esta actividad y la obligación de los armadores y permisionarios o sus representantes de acatar dicha regulación
- 3-Debidamente analizada la solicitud presentada, estiman los Sres. Directivos que resulta conveniente aprobar la misma, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Aprobar el Protocolo de actuaciones respecto al desembarque de productos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco que se detalla a continuación:

PROTOCOLO DE ACTUACIONES RESPECTO AL DESEMBARQUE DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PROVENIENTE DE EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA QUE CAPTUREN ATUN CON RED DE CERCO.

Objetivo: Establecer las acciones correspondientes que deben realizar los inspectores del INCOPECSA antes, durante y después de un desembarque de productos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco en aguas jurisdiccionales o fuera de ellas para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en coordinación con otras entidades gubernamentales con competencias en esta actividad y la obligación de los armadores y permisionarios o sus representantes de acatar dicha regulación.

Alcance de este procedimiento: Este procedimiento debe ser cumplido por los inspectores del INCOPECSA, por los armadores o representantes legales de las embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco. Igualmente por funcionarios de SENASA, Aduanas, SNG y MINAE con injerencia en estas actividades y se aplica para los productos hidrobiológicos cuya captura está permitida por las legislación vigente.

Glosario:

CMS: Centro de Monitoreo Satelital.

CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre.

DGT: Dirección General Técnica del INCOPECSA.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura.

FID: Formulario de Inspección de Desembarque.

INCOPECSA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

INDNR: Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

OPO: Océano Pacifico Oriental.

RSA: Registro de Seguimiento del Atún.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

SNG: Servicio Nacional de Guardacostas.

www.incopescas.go.cr/

TEA: Tiempo Estimado de Arribo.

Las inspecciones de desembarques de productos hidrobiológicos se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

1. ANTES DE LA INSPECCIÓN DE DESEMBARQUE

1.1 Solicitud de inspección de desembarque de productos hidrobiológicos:

El capitán debe notificar al armador de la embarcación, representante, planta procesadora compradora del producto o agencia naviera, el tiempo estimado de arribo (TEA) y la captura estimada en kilogramos a los efectos de que presenten al Departamento de Protección y Registro del INCOPELCA, el formulario previsto para este efecto denominado Solicitud única de inspección desembarque de recursos hidrobiológicos, indicando el lugar donde se deberá realizar la inspección, la fecha y la hora estimada de inicio del desembarque del producto capturado.

En todos los casos, la notificación deberá hacerse por escrito, de forma personal, correo electrónico o vía fax a la oficina del INCOPELCA correspondiente; misma que se deberá presentarse con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de arribo de la embarcación a puerto, en el horario de lunes a viernes de las 08:00 a.m. a las 4:00 p.m. y realizar el pago correspondiente.

Cada vez que se necesite reprogramar la inspección, ya sea el día o la hora de inicio del desembarque, deberá de proceder de la forma indicada anteriormente, con al menos cinco horas de antelación al nuevo día u hora prevista.

Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco en aguas jurisdiccionales costarricenses, de previo a autorizar la descarga se solicitará al CMS (Centro de Monitoreo Satelital) la conformidad respectiva.

1.2 Designación del inspector:

Una vez que el departamento de Protección y Registro u oficina regional correspondiente reciba la notificación sobre la fecha prevista de arribo e indicación del lugar y hora de inicio del desembarque, a través de la jefatura correspondiente, designará al inspector al cual se le asignará la inspección y a quien se le suministrará copia de la notificación recibida y una Boleta de Autorización, mediante la cual el (la) interesado (a) podrá cerciorarse de que el funcionario sea la persona designada para efectuar la respectiva inspección y deberán de utilizar los Formularios ya establecidos. Lo anterior sin detrimento de las competencias de otras autoridades administrativas.

Para los efectos de designación de inspectores, se establecerá un rol aleatorio semanal para distribuir las inspecciones entre los inspectores, el cual será colocado en un lugar visible y a disposición del cuerpo de inspectores.

1.3 Sitio de inspección:

El sitio de inspección será el lugar de desembarque, que comprende las instalaciones del Puerto de Caldera, actualmente bajo la administración de Sociedad Portuaria Caldera, según se haya establecido en la Solicitud de Inspección de Desembarque antes citada y en Limón, en el Muelle Alemán Puesto de Cruceros Hernán Garrón, y Muelle Público de INCOPELCA, Terminal Pesquera Barrio El Carmen.

De previo a realizar la inspección, el Inspector del INCOPELCA, verbalmente informará al armador, Representante Legal o encargado sobre el procedimiento a seguir y evacuará cualquier consulta adicional.

2. DURANTE LA INSPECCIÓN DE DESEMBARQUE

2.1 Selección del barco y número de horas a inspeccionar:

Se elabora un listado con los nombres de los barcos cerqueros atuneros que solicitan la descarga de atún en alguno de los puertos autorizados, en donde a cada solicitud de descarga se le asignará una numeración consecutiva, tomando en consideración que esta lista debe ser elaborada año con año.

Para cada una de estas solicitudes de descarga se deben realizar inspecciones por parte de un funcionario nombrado por el INCOPELCA, dicha inspección se realizará por todo el tiempo que dure el proceso de descarga.

2.2 Inspección:

www.incopescas.go.cr/

El inspector del INCOPESCA debe presentarse media hora antes de la hora de inicio del desembarque según se haya identificado en la notificación que se hubiere recibido.

Se deberá procurar, que el armador, su Representante Legal o el encargado tengan una comprensión aceptable del idioma castellano (español) o en su defecto, deberán contar con un traductor oficial para cualquier consulta.

El inspector del INCOPESCA deberá portar un documento idóneo que lo identifique como tal y el respectivo uniforme con logo de la Institución.

El inspector del INCOPESCA procederá a abordar la embarcación, una vez identificado, solicitando la autorización de paso inocente, autorización de ingreso o uso de puerto donde se vaya a realizar la actividad de desembarque, autorizaciones de pesca emitidas por el país de bandera, según corresponda.

Adicionalmente se requerirá información que permita determinar:

- a. Zarpe de la embarcación.
- b. Matrícula de la embarcación.
- c. Licencia de pesca de la embarcación.
- d. Manifiesto de carga.
- e. Bitácora de pesca.
- f. Demás documentos que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y en virtud de la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

En caso de que el inspector de Pesca lo crea necesario o requiera mayor información, podrá solicitar información adicional. Toda la documentación antes señalada, se la solicitará al capitán de pesca, de navegación u otro representante de la embarcación y se podrá tomar fotografías o copias de cualquier documento, de considerarlo necesario.

Se verificará, en la medida de lo posible, las características y dimensiones de los artes de pesca, así como todas las áreas, cubiertas y cubas de la nave.

Se evaluará si existiesen evidencias manifiesta para considerar que el buque haya realizado actividades INDNR (Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada) o actividades con de apoyo a la pesca INDNR.

Las inspecciones contarán con el debido seguimiento del inspector de pesca, desde el principio hasta el fin de la descarga, dicho seguimiento incluirá una verificación cruzada de lo manifestado por el capitán o detallado en la solicitud (pesca aproximada), lo observado en la descarga y lo verificado en la o las empresas de destino de la pesca.

Deberá facilitarse al inspector en todo momento y lugar, el acceso para inspeccionar toda la embarcación sin restricción alguna, antes y después del desembarque y el resultado de esta labor debe ser consignado en el formulario correspondiente (FID). Dicha inspección se realizará en conjunto con las autoridades competentes.

Aquellas embarcaciones pesqueras pertenecientes a la flota atunera con red de cerco que desembarquen producto en puertos nacionales, estarán obligadas a instalar en los accesos a sus cubas o tolvas de almacenamiento de producto pesquero, dispositivos e implementos que garanticen la correcta colocación de marchamos por parte de los inspectores del INCOPESCA, en condiciones similares a los colocados por el Ministerio de Hacienda en las embarcaciones extranjeras, para lo cual se concede un plazo de dos meses calendario contados a partir de su adopción.

El desembarque de producto proveniente de las embarcaciones atuneras de cerco, deben realizarse en Muelles autorizados Puerto Caldera y Limón, Muelle Alemán Puesto de Cruceros Hernán Garrón, y Muelle Público de INCOPESCA Terminal Pesquera Barrio El Carmen, en casos excepcionales, requeridos por la Autoridad Portuaria se podrá autorizar el desembarque en Bahía, por parte del INCOPESCA.

El inspector designado realizará la inspección de las cubas de la embarcación atunera, consignando en la Boleta de inspección de barcos atuneros el contenido de cada una de las cubas según su ubicación (estribor o babor).

www.incopescas.go.cr/

El inspector debe solicitar, ya sea durante la Visita Oficial o durante la inspección de las embarcaciones atuneras de cerco, el RSA (Registro de Seguimiento del Atún) en sobre cerrado, al observador a bordo o capitán y entregarlo únicamente a la persona designada de la Dirección General Técnica (DGT) para estos efectos (Autoridad Atunera Nacional), quien se encargará de comprobar las cantidades desembarcadas por la embarcación con las cantidades indicadas en el registro ubicado la página web oficial del muelle de Caldera y emitirá los certificados que le solicite la planta procesadora. También es competencia de la DGT, la comunicación respectiva con la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT). También deberá solicitar una copia de la Patente de Navegación y deberá rellenar el formulario de Inspección de barco atunero. El inspector deberá proceder tomando en consideración las indicaciones de los Procedimientos de inspección del Estado Rector del Puerto (Acuerdo sobre las MERP, FAO 2009).

3. DESPUES DE LA INSPECCION DE DESEMBARQUE

3.1 Finalización de la inspección:

El inspector del INCOPESCA deberá de informar al armador, a su Representante Legal o a su encargado, la hora de finalización de la inspección e indicarle el número total de horas trabajadas, información que será consignada en el formulario respectivo (FID).

Después de realizada la inspección de la embarcación y del desembarque, el inspector firmará el formulario único (FID) y entregará una copia al capitán o representante legal de la embarcación y una copia de este documento y de toda la documentación recopilada al Departamento de Protección y Registro, para su procesamiento y archivo. También se deberá entregar una copia del FID a la Autoridad Aduanera, si es del caso.

Así mismo, deberá utilizar de previo y al finalizar el desembarque de manera adicional al FID, los formularios necesarios para el cumplimiento de regulaciones en materia de estado de rector de puerto, mismos que forman parte en el apartado de anexos de este protocolo.

Todos los datos registrados en los formularios citados anteriormente serán de propiedad del INCOPESCA y serán resguardados con la confidencialidad del caso; así mismo, la información será utilizada para los fines correspondientes de la Institución.

4. DISPOSICIONES VARIAS.

La inspección deberá realizarse a partir de la hora de inicio prevista para el desembarque y en presencia del armador, del Representante Legal o del encargado, caso contrario el armador asumirá las responsabilidades y los gastos en que se incurra en razón del atraso.

La no aplicación de lo establecido en el presente acuerdo provocará el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan, en virtud de la normativa vigente que se ajuste a cada caso en particular.

El tiempo que utilice el Inspector para revisar o enmarchamar las bodegas de la embarcación, antes o al finalizar la inspección, será parte del costo total de la misma. Asimismo, ese tiempo, será pagado por el armador en aquellos casos en que dicho procedimiento se deba aplicar en virtud de que el desembarque haya tenido que ser reprogramado para otro día, y éste no podrá excederse de una hora.

El armador o el Representante Legal no asumirá responsabilidades ni gastos de atraso en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por acciones u omisiones que no sean imputables a ellos.

El desembarque del producto dará inicio con la autorización del INCOPESCA de que el desembarque procede y con la autorización del funcionario de Aduanas y la apertura de los sellos o precintos, colocados en el momento de la Visita Oficial.

www.incopescas.go.cr/

ANEXO 1. Solicitud Única Inspección Desembarque Recursos Hidrobiológicos



INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Solicitud Única Inspección Desembarque Recursos Hidrobiológicos

Fecha: ____ de ____ del 20 ____



Señores
INCOPESCA

De conformidad con el Artículo N°45 del Decreto Ejecutivo N°36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, Reglamento a la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, me permito solicitar la Inspección de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, para la Embarcación _____, Matrícula No. _____, Propiedad de _____, con Identificación N° _____ y Bandera de _____, la cual trae lo siguiente:

GRUPOS COMERCIALES O ESPECIES (Indique con un X los recursos capturados y transportados)				INDIQUE LA CANTIDAD TOTAL ESTIMADA QUE TRANSPORTA
TIBURON ()	ATUN ()	WAHOO ()	SARDINA ()	_____ KG
DORADO ()	VELA ()	CAMARON ()	ESCAMA ()	
MARLIN ()	ESPADA ()	LANGOSTINO ()	OTROS ()	

Dicha embarcación trae producto transbordado de las siguientes embarcaciones:

NOMBRE EMBARCACION	NUMERO MATRICULA	NOMBRE EMBARCACION	NUMERO MATRICULA	NOMBRE EMBARCACION	NUMERO MATRICULA

Dicha inspección deberá realizarse a partir de las ____ horas del día ____ del mes de ____ del 200 ____, en el siguiente Centro o Muelle: _____

Lugar para Notificaciones: Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____
Dirección: _____

INDICAR SI REQUIERE: () FIAD / () CERT. EXP. EUROPA / () CERT. EXP. USA

Nombre del Solicitante N° Identificación: _____	Firma del Solicitante
--	-----------------------

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION U OFICINA REGIONAL DEL INCOPESCA

TIPO FLOTA: () ARTESANAL () MEDIANA () AVANZADA () SEMI-INDUSTRIAL () EXTRANJERA	
Nombre Funcionario INCOPESCA	Hora Recibido: _____ Hrs. Fecha Recibido: ____ / ____ /20 ____
SELLO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LOS INSPECTORES O TECNICOS DE PESCA DEL INCOPESCA

Nombre Funcionario INCOPESCA	Hora Recibido: _____ Hrs. Fecha Recibido: ____ / ____ /20 ____
SELLO	

PARA USO EXCLUSIVO DEL INTERESADO PARA REPROGRAMACION DE LA INSPECCION

Por atrasos en la descarga del producto solicitamos se **REPROGRAME** la inspección a partir de las ____ horas del día ____ del mes de ____ del 200 ____, en el siguiente Centro o Muelle: _____

Nombre del Solicitante N° Identificación: _____	Firma del Solicitante
--	-----------------------


COPIA INTERESADO

www.incopesca.go.cr/

ANEXO 2. Formulario de Inspección del Desembarque (FID) o formulario único

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)

Formulario Inspección de Desembarque (FID) Recursos Hidrobiológicos



Incopesca
Instituto Costarricense
de Pesca y Acuicultura

Pacífico Caribe FID No. _____

1 Nombre de la embarcación		2 Matrícula		3 País Pabellón	
4 Muelle-Centro Acopio o Comunidad Pesquera		5 Fecha de Zaipe		6 Fecha de Arribo	
		7 N° Zaipe		8 Esloza (m)	
9 Flota comercial tipo: Pequeña Escala () Mediana Escala () Avanzada () Semi Industrial () Industrial ()			10 Barco Principal: Si () No () Correlativo No. FID: _____		
11 # de Lances: Palangre () Línea de Mano () Reinal de Acero Si () No ()			12 # Rodillos: acero () seco () Rod. de Emalia () Luz de malla () Pulgadas		

13 Especies Tiburón		14 Número cuerpos	15 Peso Cuerpos	16 Peso Aleas	17 Otras Especies		18 Número cuerpos	19 Peso
Tiburón Azul <i>Prionace glauca</i>					Dorado <i>Coryphaena hippurus</i>			
Tiburón Gris <i>Carcharhinus falciformis</i>					Espeja <i>Xiphias gladius</i>			
Tiburón martillo rosado <i>Sphyrna lewini</i>					Marlín Blanco <i>Makaira mazara</i> y <i>M. indica</i>			
Tiburón martillo blanco <i>Sphyrna zygaena</i>					Marlín Azul <i>Makaira indica</i>			
Tiburón Mako <i>Isurus paucus</i>					Marlín Negro <i>Makaira indica</i>			
Tiburón Perro <i>Carcharhinus longimanus</i>					Marlín Rosado <i>Katlimia audax</i>			
Tiburón Zorra <i>Alopias superciliosus</i>					Vela <i>Istiophorus platyterus</i>			
Tiburón Zorra pelágico <i>Alopias pelagicus</i>					Wahoo <i>Acanthocybium solandri</i>			
Tiburón Punta Negra <i>Carcharhinus limbatus</i>					Atún Aleta Amarilla <i>Thunnus albacares</i>			
Tiburón Tigre <i>Galeocerdo cuvier</i>					Atún Patudo (big eye) <i>Thunnus obesus</i>			
					Atún Barrilete <i>Euthynnus lineatus</i>			
Total					Total			

20 Los cuerpos de los tiburones vienen con las aletas

Adheridas naturalmente Si () No ()

Adheridas naturalmente con corte parcial Si () No ()

Separadas Si () No () Número: _____ Peso: _____

21 El desembarque de acuerdo a resolución OSP-05-11

CUMPLE () NO CUMPLE ()

22 Observaciones o Recomendaciones: _____

ESPACIO USO EXCLUSIVO AUTORIDAD DE PESCA - NULO SIN LA FIRMA DEL INSPECTOR

23 Nombre del Propietario:		24 No. de Identificación	
25 Nombre del Capitán:		26 Firma	
27 Nombre del Inspector:		28 Firma	
29 Fecha Inicio de Desembarque:	30 Hora Inicial	31 Fecha Final Desembarque:	32 Hora Final
33 Total Horas de Inspección:		34 Horas Ordinarias	35 Horas Extraordinarias

Original: Armador Copia amarilla: Oficina de Pesca Copia verde: Oficina Regional

www.incopescas.go.cr/

ANEXO 3. Formulario de inspección a barco de cerco atunero.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
INCOPECAS
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y REGISTRO
GOBIERNO DE COSTA RICA



Nombre de la Embarcación: _____ Matricula: _____

Bandera: _____ Patente de Navegación: _____ Vence: _____

Fecha Inspección: _____ Inspección Inicial: _____ Inspección Final: _____

Hora Inicio de Inspección: _____ Hora Final de Inspección: _____

Puerto de Inspección: _____ N° Speed Boat: _____

Revisión de Bitácora: _____ Revisión de RSA: _____ Entrega de RSA: _____

Revisadas todas las Bodegas del Barco se observaron que las mismas contenían lo siguiente

BABOR		ESTRIBOR	
1	_____	1	_____
2	_____	2	_____
3	_____	3	_____
4	_____	4	_____
5	_____	5	_____
6	_____	6	_____
7	_____	7	_____
8	_____	8	_____
9	_____	9	_____
10	_____	10	_____
11	_____	11	_____
12	_____	12	_____

Cantidad Total Desembarcado (TNS): _____

Cantidad Total Fauna Acompañante(TNS): _____

Observaciones:

Autoridad Responsable

Firma Autoridad

www.incopesca.go.cr/

ANEXO 5. Informe de resultados de inspección de embarcación extranjera según el Acuerdo sobre las MERP (FAO 2009)

1. Informe de inspección n.º		2. Estado rector del puerto			
3. Autoridad de inspección		N.º id.			
4. Nombre del inspector principal					
5. Puerto de inspección					
6. Comienzo de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
7. Final de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
8. Se recibió notificación previa		Si		No	
9. Finalidad		DESEMB	TRANS	PRO	OTR (especificar)
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala		AAAA MM DD			
11. Nombre del buque					
12. Estado del pabellón					
13. Tipo de buque					
14. Señal de radiollamada internacional					
15. Identificador del certificado de registro					
16. Identificador OMI del buque, si está disponible					
17. Identificador externo si está disponible					
18. Puerto de registro					
19. Propietario del buque					
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario					
21. Operador del buque, si es diferente del propietario					
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque					
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador					
24. Agente del buque					
25. SLB/VMS		No	Si nacional	Si OROP	Tipo
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha fienado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques ENDNR					
Identificador del buque	OROP	Régimen del Estado del pabellón	Buque en lista de buques autorizados	Buque en lista de buques ENDNR	
27. Autorizaciones de pesca pertinentes					
Identificador	Expedida por	Cantidad	Áreas de pesca	Especies	Artes
28. Autorizaciones pertinentes de transbordo					
Identificador	Expedida por	Cantidad			
Identificador	Expedida por	Cantidad			

ANEXO 6. Información de transbordo sobre buques donantes.

29. Información de transbordo sobre buques donantes						
Nombre	Estado del pabellón	N.º de identificación	Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad
30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad descargada	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
31. Captura retenida a bordo (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad retenida	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación				Si	No	Observaciones
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes				Si	No	Observaciones
34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes				Si	No	Observaciones
35. Tipo de arte utilizada						
36. Examen de las artes en virtud del párrafo e) del Anexo B				Si	No	Observaciones
37. Conclusiones de los inspectores						
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes						
39. Comentarios del capitán o patrón						
40. Medidas adoptadas						
41. Firma del capitán o patrón						
42. Firma del inspector						

www.incopesca.go.cr/

ANEXO 7. Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto (Anexo B del Acuerdo sobre las MERP, FAO 2009)

El inspector comprobará los elementos siguientes:

a-) Verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario.

b-) Verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación.

c-) Verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A.

d-) Examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

e-) Examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque.

f-) Determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

g-) Examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal.

h-) Evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.


i-) Presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y

j-) Cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

2-Acuerdo Firme, Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;

www.incopescas.go.cr/



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA